

CORRECCION MONETARIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

INTRODUCCION

1. El Boletín Técnico N° 38 emitido para difusión y análisis en enero de 1988 recomienda la adopción de nuevas normas para reflejar en mejor forma el ajuste por inflación de los activos y pasivos en moneda extranjera.
2. Con el propósito de aportar un ejemplo explicativo para el análisis de las nuevas normas que se recomienda adoptar, el citado Boletín incluye un ejemplo detallado, aún cuando se reconoce que existen métodos abreviados para cumplir con los objetivos de las referidas normas.
3. En atención a que desde la emisión del mencionado Boletín ha transcurrido un período razonable de tiempo, se considera apropiado poner en práctica los conceptos contenidos en el Boletín Técnico N° 38, para ajustar el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera vigentes al cierre de cada período interino y ejercicio anual.

OPINION

4. En virtud de la aplicación de dichos conceptos, la diferencia de cambios neta que origine la conversión a pesos de los activos y pasivos en moneda extranjera vigentes al cierre del período o ejercicio, determinada en la forma descrita en el párrafo 4 del Boletín Técnico N° 38, deberá reflejarse como pasivo si representa una ganancia no realizada y como pérdida del período si representa una pérdida no realizada.

Para una mejor comprensión de esta materia, a continuación se reproduce el párrafo 4 del Boletín Técnico N° 38.

"A fin de reflejar en mejor forma el ajuste por inflación, los activos y pasivos en moneda extranjera deberán considerarse como no monetarios. En consecuencia, estos activos y pasivos deben ajustarse previamente en base a la variación del I.P.C., originando cargos o abonos a la cuenta corrección monetaria en el estado de resultados. Posteriormente, se determinarán las diferencias de cambios que se originen entre el monto del activo y/o pasivo corregido por la variación del I.P.C. y el saldo al cual quedarán contabilizados en definitiva, al aplicar el tipo de cambio que corresponda".

5. Las recuperaciones de pérdidas de cambio no realizadas, que hayan sido debitadas a los resultados en su oportunidad, deberán abonarse a resultados en el período en que se produce dicha recuperación.
6. Si además se desea segregar la corrección monetaria de la diferencia de cambios de los activos y pasivos en moneda extranjera liquidados total o parcialmente durante el período, se puede utilizar la metodología del ejemplo explicativo incluido en el Boletín N° 38.

7. Este Boletín modifica el párrafo número 1 del Capítulo III del Boletín Técnico Nº 3, relativo a saldos en moneda extranjera, y es aplicable a todas las entidades comerciales con fines de lucro, con excepción de los bancos e instituciones financieras.